



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

417

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-06-2017-00349-00
Demandante: Continental Bienes S.A.
Demandado: María Deyanira Guzmán Sánchez y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2134

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte demandada. El Despacho advierte que pese a que en auto anterior se dispuso oficiar al Juzgado de origen para la conversión de dineros, sin embargo, a la fecha no se ha materializado la misma. Así las cosas, se,

RESUELVE

UNICO: OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase recalcando que ya se ha solicitado la conversión.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.060 de hoy 12 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

5639c42be9b1d3518b22cc8c0087cbb119e09f93ce709d8defa57dc80c561950

Documento generado en 11/08/2021 05:43:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

151

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-08-2018-00332-00

Demandante: Aimer William Mosquera Rojas

Demandada Emilio Alberto González Coy.

Auto Interlocutorio: No.2135

Ha pasado el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó liquidación del crédito actualizada. Sin embargo, revisada la misma, se observa que no se presentó como lo indica el artículo 446 del C. G. del P., esto es, con la especificación de sus intereses. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Único: No atender la liquidación presentada por la parte actora y como quiera que se han efectuado pago de títulos, se insta a las partes para que la alleguen actualizada.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.060 de hoy 12 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fd6b8c11cd00d6225d5bf7c6fe80c54d7a3ecef7c29d4bbd5781dc3d32f918

Documento generado en 11/08/2021 05:43:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

199

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003010-2016-00316-00
Demandante: Edgar Armando Gutiérrez Gómez –cesionario –
Demandada: Mayra Shirley Preciado Sandoval
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: No.2136

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 21 de julio de 2021, a la hora de las 09:00 A.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado, vehículo de placas HEO-580, clase AUTOMOVIL, marca Renault, carrocería Hatch Back, Línea SANDERO EXPRESSION, color blanco ártico, modelo 2014, SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 1598, de propiedad de la demandada Mayra Shirley Preciado Sandoval con c. de c. No.1.130.667.223, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero BODEGAS JM de esta ciudad, por la suma de VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$22.200.000), a favor del cesionario EDGAR ARMANDO GUTIERREZ GOMEZ con c. de c. No.6.626.313.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. La apoderada judicial del adjudicatario consigno el correspondiente impuesto del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 21 de julio de 2021, a la hora de las 09:00 A.M. del vehículo de placas HEO-580, clase AUTOMOVIL, marca Renault, carrocería Hatch Back, Línea SANDERO EXPRESSION, color blanco ártico, modelo 2014, SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 1598, de propiedad de la demandada Mayra Shirley Preciado Sandoval con c. de c. No.1.130.667.223, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero BODEGAS JM de esta ciudad, por la suma de VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$22.200.000), a favor del cesionario EDGAR ARMANDO GUTIERREZ GOMEZ con c. de c. No.6.626.313.
2. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. Así las cosas, se deja sin efecto el oficio No.1809 del 12 de julio de 2016 que decreto el embargo del vehículo de placas HEO-580 de la

Secretaría de Tránsito de Cali. Los oficios Nos. 0426 y 0427 del 9 de febrero de 2017 que decreto el decomiso del vehículo de placas HEO-580 a la Policía Nacional de Colombia – Sijin y a la Secretaría de Tránsito de Cali, respectivamente. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.

3. **DECRETAR** la cancelación y levantamiento de la prenda que pesa sobre el vehículo de placas HEO-580, clase AUTOMOVIL, marca Renault, carrocería Hatch Back, Línea SANDERO EXPRESSION, color blanco ártico, modelo 2014, SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 1598, a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Oficiese a la Secretaría de Tránsito de esta ciudad, para que proceda de inmediato con lo anterior.
4. **REQUERIR** al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., a fin de que se sirva reportar en el sistema HEO-580, clase AUTOMOVIL, marca Renault, carrocería Hatch Back, Línea SANDERO EXPRESSION, color blanco ártico, modelo 2014, SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 1598, objeto de remate dentro del proceso de la referencia, conforme al Decreto 1074 de 2015 expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Así mismo, se le advierte sobre los poderes correccionales del Juez indicados en el artículo 44 del C. G. del P. Por Secretaría oficiese.
5. **ORDENAR** la entrega por parte del secuestro del bien mueble vehículo automotor adjudicado. Oficiar por Secretaría.
6. **ORDENAR** la entrega por parte del parqueadero Bodegas J.M. a favor del cesionario EDGAR ARMANDO GUTIERREZ GOMEZ con c. de c. No.6.626.313 o a quien este autorice. Oficiar por Secretaría
7. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente. **Previo pago del arancel judicial correspondiente.**
8. **AGRÉGUENSE** a los autos para que obre y conste la consignación del impuesto correspondiente al 5% por la suma de \$1.110.000.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JSR

2

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.060 de hoy 12 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263ba978566f2dc702f7cc34fd096c42ffb50ef9bb008b3cc8dc6262739d8e5a**
Documento generado en 11/08/2021 05:43:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

120

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-17-2019-00203-00
Demandante: Coopvifuturo
Demandado: Luz Marina Guerrero Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2137

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de devolución de títulos y como quiera continúan los descuentos a la demandada, el Despacho

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, procédase con el pago a favor de la demandada Luz Marina Guerrero Giraldo, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.875.416.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002640582	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 455.157,00
469030002649839	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 455.157,00
469030002661731	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 455.157,00

\$ 1.365.471,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo ediloma50@hotmail.com

3.- Nuevamente, por Secretaría remítanse los oficios de levantamiento de medidas al correo ediloma50@hotmail.com

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.060 de hoy 12 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:



Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adaa36773fcc1e6f3e66318f519b6d418387ef1572a627057ab11a38388b7343

Documento generado en 11/08/2021 05:44:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

179

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-18-2018-00754-00
Demandante: Coopvifuturo.
Demandada: Miriam Mina Gonzalez y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2138

Ha pasado el presente proceso, el cual fue terminado por pago total de la obligación. Así mismo, se alegó oficio No. CYN/004/157/2021 del 8 de febrero de 2021 del *Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, dentro del proceso bajo la radicación 7600140030 33-2018-00611-00 informando que igualmente dicha ejecución se terminó y dejando a disposición los remanentes. Así las cosas, esta Ofician Judicial.

RESUELVE

- 1.- Agregar para que obre y conste oficio No. CYN/004/157/2021 del 8 de febrero de 2021 del *Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, dentro del proceso bajo la radicación 7600140030 33-2018-00611-00 informando que dicha ejecución se terminó por pago y dejan a disposición los remanentes
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.3733 del 13 de agosto de 2018 que comunicó el embargo del 30% de lo devengado mensualmente del demandado MACEDONIO MENDOZA CALDERON con c. de c. No.17.013.904 en Colpensiones. El oficio No. 1956 de 22 de octubre de 2018 del JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EMBARGO Y SECUESTRO de la 30% PENSIÓN que recibe MACEDONIO MENDOZA CALDERON c.c. 17.013.904 de COLPENSIONES dejado a disposición por el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,
- 3.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud de retiro de documentos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita. Cumplido lo anterior se atenderá sobre la devolución de dineros si es del caso.
- 4.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los siguientes depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a



la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

5.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, procédase con el pago a favor del demandado MACEDONIO MENDOZA CALDERON con C. de C. No 17013904.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002519018	8050279595	COOPVIFUTUROCOOPERAT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 360.076,00
469030002526773	8050279595	COOPVIFUTUROCOOPERAT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 360.076,00
469030002527630	8050279595	COOPVIFUTUROCOOPERAT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 400.096,00
469030002537210	8050279595	COOPVIFUTUROCOOPERAT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 360.076,00
469030002545951	8050279595	COOPVIFUTUROCOOPERAT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 360.076,00
469030002556117	8050279595	COOPVIFUTUROCOOPERAT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 360.076,00
469030002566351	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2020	NO APLICA	\$ 339.189,00
469030002566352	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2020	NO APLICA	\$ 339.189,00
469030002566353	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2020	NO APLICA	\$ 385.449,00
469030002569201	8050279595	COOPVIFUTUROCOOPERAT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 360.076,00
469030002586793	8050279595	COOPVIFUTUROCOOPERAT COOPVIFUTUROCOOPERAT	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 469.533,00
469030002616607	8050279595	COOPVIFUTURO .	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2021	NO APLICA	\$ 239.931,00
469030002616608	8050279595	COOPVIFUTURO .	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2021	NO APLICA	\$ 626.807,00
469030002616609	8050279595	COOPVIFUTURO .	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2021	NO APLICA	\$ 360.076,00
469030002616610	8050279595	COOPVIFUTURO .	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2021	NO APLICA	\$ 365.858,00
469030002627973	8050279595	COOPVIFUTUROCOOPERAT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2021	NO APLICA	\$ 55.599,00

Total = \$ 5.742.183,00

6.- Reconocer personería a la abogada VIVIANA MORALES TRIVIÑO identificada con la Cédula de Ciudadanía No.40.343.061, portadora de la TP. No. 346.016 del C. S de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.060 de hoy 12 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6225f8ba968e0469d9a1330c4dcce94955a0d1d7d0c279d66be00c8c77ad30c3

Documento generado en 11/08/2021 05:44:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

140

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-20-2016-00476-00
Demandante: Coop. Cooperativa.
Demandado: Jair Varela Rincón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2139

Ha pasado el presente proceso con memorial allegado por la parte actora, para la entrega de títulos. El Despacho teniendo en cuenta que los mismos están en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los siguientes depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

2.- Oficiar al pagador de la *Gobernación del Valle*, a fin de que se sirva continuar con los descuentos del demandado JAIR VARELA RINCON con c. de c. No.16.345.715 y consignarlos en adelante a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia. Limitando nuevamente la medida hasta la suma de \$11.000.000. Por Secretaría ofíciase y remítase la comunicación respectiva.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.060 de hoy 12 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal



Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a63fde6df807fe9996978640745f6f0c3f622f4f516b237752ccb1bd832cef9c

Documento generado en 11/08/2021 05:43:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

179

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-20-2017-00427-00
Demandante: Banco AV Villas S.A.
Demandado: Edwin Leonardo Arteaga.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2140

Ha pasado el presente proceso, donde se observa que por error se indicó mal el número del pagaré base de la presente ejecución. Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

UNICO: Aclarar el numeral 3 del auto 0186 del 1 de febrero de 2016 en el sentido de indicar que se ordena el desglose del pagaré No.1662788 a favor de la parte actora o a quien la misma autorice. Informar a la parte demandada, que podrá también remitir solicitud de retiro de documentos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.

CÚMPLASE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa2f568c97e827456038854aa86f80d4791487a50e6c3f90fad972e9e188be53

Documento generado en 11/08/2021 05:43:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación, habiéndose constatado que existe no existe petición de embargo de remanentes.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

186

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003-022-2017-00564-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Cielo Valencia Montes y otro.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.2141

Ha pasado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la parte actora. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.3003 del 8 de septiembre de 2017 que comunicó el embargo del vehículo de placas MHR292 a la Secretaria de Tránsito de Cali. El oficio a cancelar es el No.3004 del 8 de septiembre de 2017 que comunicó el embargo del establecimiento de comercio “SERVICIOS Y ALQUILER DE VEHICULOS SAV” con matrícula mercantil No.94.2214-2 de la Cámara de comercio de Cali. El oficio a cancelar es el No.0025 del 12 de enero de 2018 que comunicó el decomiso del vehículo de placas MHR292 a la Secretaria de Tránsito de Cali.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- Ordenar la devolución y entrega del vehículo de placas MHR292 a la demandada CIELO VALENCIA MONTES con c. de c. No.31.831.634 o a quien autorice, por parte del representante legal de BODEGAS J.M. de Cali. advirtiendo que la interesada deberá hacerse cargo del del parqueadero. Por la Secretaria Ofíciase.



5.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita. Cumplido lo anterior se atenderá sobre la devolución de dineros se ser el caso

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.060 de hoy 12 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74515dcf797311f5a8c2357a0872e32b058ad80fcd8e28379211b938fd7570aa

Documento generado en 11/08/2021 05:43:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

349

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-23-2017-00173-00
Demandante: Coop. Coempopular
Demandado: Carmiña Díaz Gómez
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.2142

Ha pasado nuevamente al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.060 de hoy 12 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e649266c68be8c911b073de93949009553ca4a3e512aa804f4ebe334a34c873

Documento generado en 11/08/2021 05:43:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

168

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-23-2018-00596-00
Demandante: Guillermo Torres
Demandado: Emerson Maturana Uribe.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2143

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Despacho considerando procedente la misma,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, procedase con el pago a favor de la parte actora, de **GUILLERMO TORRES con c. de c. No. 16.649.650**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002666249	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2021	NO APLICA	\$ 251.726,00
469030002677599	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2021	NO APLICA	\$ 142.945,00

\$ 394.671,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo **eliza.domínguez@hotmail.com**.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.060 de hoy 12 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

5b6c8a6ede6cb45714310f85fa529f7d96eb259f8ef7b357e1850e07e6e6b049

Documento generado en 11/08/2021 05:43:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

337

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-40-03-031-2011-00560-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y
Artefactos para Gas Natural – Comultigas -
Demandado: Aleida Mary Velásquez Ospina
Proceso: Ejecutivo Singular -Acumulado
Auto interlocutorio: No.2144

Ha pasado nuevamente al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de medida cautelar y entrega de títulos proveniente de la parte actora. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago.

Por otro lado, el *Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Cali* procedió a contestar el oficio de remanentes y como quiera que no se le remitió la orden correspondiente, se ordenará oficiar nuevamente.

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud de entrega de títulos por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- Decretar el embargo del 50% de la pensión, devengada por la demandada ALEIDA MARY VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.861.236 en **Colpensiones**. Límitese la medida hasta la suma de \$63.000.000. Se previene a la entidad que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C. G. del P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.
- 4.- Agregar para que obre y conste el oficio No. CYN/004/964/2021 del 12 de mayo de 2021 remitido por el *Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, mediante el cual informa que la medida de remanentes dentro del proceso 760014003 010 2017 0064800, sí surte efectos.



5.- Por Secretaria líbrese nuevamente el oficio ordenado en el ordinal 1º del auto 0202 notificado en estado del 4 de febrero de 2021 al **Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Cali**.

6.- Agregar para que obre y conste el oficio No.0621 del 5 de abril de 2021 remitido por el **Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad de Cali**, mediante el cual informa que la medida de remanentes no fue tenida en cuenta ya que el proceso con radicación 2017-00648 adelantado por la COOPERATIVA VISION FUTURO – COOPVIFUTURO., fue enviado a la **SECRETARIA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS**, el día 12 de diciembre de 2018.

7.- Poner de conocimiento de la parte actora que el proceso indicado anteriormente le correspondió al **Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, para lo que considere pertinente.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.060 de hoy 12 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

4e35f7e4dfaae5ee14be2bd77b7a429f452b2c24d6f3103c52cce2d0cbb2d53c

Documento generado en 11/08/2021 05:43:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

168

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-31-2007-00262-00
Demandante: Julio Cesar Sarria Melo
Demandado: Hernando Cuadros Jiménez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2145

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Despacho estimando procedente la misma,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, procédase con el pago a favor de la abogada actora, EDNNA RAQUEL IDARRAGA VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.981.377.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002671746	16627035	JULIO CESAR SARRIA MELO	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 249.000,00
469030002671747	16627035	JULIO CESAR SARRIA MELO	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 249.000,00
469030002673405	800037800	JULIO CESAR SARRIA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 249.000,00
469030002673406	800037800	JULIO CESAR SARRIA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 249.000,00
469030002673407	800037800	JULIO CESAR SARRIA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 498.000,00
469030002673408	800037800	JULIO CESAR SARRIA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 249.000,00
469030002673409	800037800	JULIO CESAR SARRIA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 249.000,00

\$ 1.992.000,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo **eriv58@gmail.com**

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.060 de hoy 12 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cb7223006fa6d162e3d9147b67e622220e545df5a7de950d228ab2fe2dafb9c

Documento generado en 11/08/2021 05:43:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

120

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-31-2015-00266-00
Demandante: Coop. 2000.
Demandado: Luis Alberto Murillo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2146

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de devolución de títulos y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado, como también que en el sistema Justicia XXI aparece terminada la ejecución con radicación 7600140030-26-2015-00720-00 adelantada en el *Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, y que dentro de la misma se están devolviendo dineros al demandado. Esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, procédase con el pago a favor de la señora OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.832.375. autorizada por el demandado.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002670640	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT 2000	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 1.012.563,00
469030002670641	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT 2000	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 1.150.653,00
469030002670642	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT 2000	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 1.012.563,00

\$ 3.175.779,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo **olrm35-@hotmail.com**

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.060 de hoy 12 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33ea9d5f61c4ed51b95dc3e1f4bfb7c816006808b2ce955e013374f9584c7b43

Documento generado en 11/08/2021 05:43:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

132

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-32-2016-00057-00
Demandante: Coop. Multi. De Crédito Soli - Coopresol.
Demandado: Heber Loaiza Pérez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2147

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que la misma, no se ha pronunciado sobre el requerimiento hecho en auto anterior,

RESUELVE

UNICO: No acceder por el momento a la solicitud de entrega de dineros, hasta tanto la parte actora se pronuncie sobre lo requerido en auto 1588 notificado el 17 de junio de 2021, para determinar el saldo de la obligación, esto es, allegando la liquidación del crédito actualizada reflejando la totalidad de los abonos recibidos.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.060 de hoy 12 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33136a594f5307e35e8bf798038f2d3a7d4ccab257480811bfd22f000ffbccc5

Documento generado en 11/08/2021 05:43:42 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

184

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-32-2018-00521-00
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: Carlos Arturo Gil Guzmán y otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2148

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos que proviene de la parte actora, para que posteriormente se proceda con la terminación del proceso según lo acordado con los demandados. El Despacho advierte que pese a que en auto anterior se dispuso oficiar al Juzgado de origen para la conversión de dineros, sin embargo, a la fecha no se ha materializado dicha conversión. Así las cosas,

RESUELVE

1.- OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los siguientes depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

2.- Poner en conocimiento de la parte actora que en auto anterior se dispuso el pago por la suma de \$36.300.744,47, quedando pendiente la suma de \$12.402.704.53 según lo acordado.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.060 de hoy 12 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:



Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35b60d123b4323bb3aba0a21d778b0f259f20e20f3035ac084cc1aca5656a0b5

Documento generado en 11/08/2021 05:43:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

148

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-34-2011-00857-00
Demandante: Coenlace
Demandado: Jorge Velasco León.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1249

Se ingresa al Despacho el presente proceso, junto con solicitudes elevadas por la apoderada judicial de la parte actora. El Juzgado estimando procedente los pedimentos,

RESUELVE

1.- Oficiar al *Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali*, a fin de que se sirva informar la suerte de las medidas cautelares dentro del proceso bajo la radicación 7600140030-02-2011-00672-00 y si es del caso, proceda con la conversión de los remanentes a favor de esta ejecución

2.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado JORGE VELASCO LEON con c. de c. No.16.667.641, dentro del proceso ejecutivo adelantado por JAIME JURADO GIL, que cursa en el ***Juzgado 31 Civil Municipal de Oralidad de Cali***, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrese el oficio respectivo.

3.- No acceder a la medida de embargo de remanentes dentro del proceso que adelanta Sandra Liliana Perea contra el demandado, por cuanto el Juzgado 5 de Familia de Cali, ya se había pronunciado sobre la misma solicitud, informando que no se accedía por ser un proceso de fijación de cuota alimentaria terminado.

4.- No acceder a la medida de embargo de remanentes dentro del proceso que adelanta Pablo Emilio Izquierdo contra el demandado, por cuanto *el Juzgado 2 Civil Municipal de Oralidad de Cali*, ya se ha pronunciado, aceptando la misma.

5.- Decretar el embargo del 50% de dineros y demás emolumentos susceptibles de la medida, devengada por el demandado JORGE VELASCO LEON con c. de c. No.16.667.641 como jubilado del Distrito Especial de Santiago de Cali. Límitese la medida hasta la suma de \$15.000.000. Se previene a la entidad que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C. G. del P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali,



dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

6.- Oficiar al pagador del *Distrito de Santiago de Cali*, a fin de que informe el estado de la medida de embargo decretada dentro del presente proceso contra el demandado JORGE VELASCO LEON con c. de c. No.16.667.641 Limítese la medida hasta la suma de \$15.000.000. Se previene a la entidad que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.060 de hoy 12 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1e65fa4f0a48fb7210d583170d903cb0b1508883be72315690935d5ae68eb83



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Documento generado en 11/08/2021 05:43:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

151

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400301320180028000
Demandante: Cornelio Hernández Jaramillo
Demandado: Miriam Campo de González
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: No.2150

Ha pasado el presente proceso, con acuerdo de pago celebrado dentro del proceso de insolvencia adelantado por la demandada y memoriales presentados por los terceros interesados para la devolución de títulos que en principio eran para la participación en la diligencia de remate que no se llevó a cabo el 9 de junio de 2021. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Agregar para que obre y conste la copia del acuerdo de pago celebrado dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la demandada en el *Centro de Conciliación Sopropaz*. Lo anterior para lo que intereses a las partes.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, procédase con la devolución del siguiente deposito a favor del postor, el señor WILSON VALENCIA ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.397.706.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002655885	4450331	CORNELIO HERNANDEZ JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	\$ 28.000.000,00

\$ 28.000.000

3.- Notifíquese la orden de pago al correo valenciawilson82@yahoo.com.co

4.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, procédase con la devolución del siguiente deposito a favor del postor, el señor Germán Alonso Ospina Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.937.864

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002655893	4450331	CORNELIO HERNANDEZ JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	\$ 28.000.000,00

\$ 28.000.000



Radicación: 76001400301320180028000
Demandante: Cornelio Hernández Jaramillo
Demandado: Miriam Campo de González
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: No.1250

5.- Notifíquese la orden de pago al correo gerospina45@hotmail.com

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.060 de hoy 12 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e41434c1ad3715a47677d9fdcf0ff702d780a2774d21de6b77b3ed2c4469800

Documento generado en 11/08/2021 05:43:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

136

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400301520150021900
Demandante: Coopeoccidente
Demandado: Saul Ortiz Alvear
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.2151

Ha pasado nuevamente al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.060 de hoy 12 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1af871c0bd3af20d0b2c91b122a1e0ab0e4f0c0fb1983a1ed5b9715e47306a3

Documento generado en 11/08/2021 05:43:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

127

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303420110069800
Demandante: Álvaro Alfredo Martínez Calderón
Demandado: Wilson Navarrete Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0859

El apoderado de la parte actora informa que sustituye el poder a él otorgado, por ser procedente la sustitución al tenor del artículo 77 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

Único: ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado judicial del parte actor, abogado *RAUL RONDON CASTILLO*, a la también profesional de derecho *DIANA CAROLINA ROSALES VELEZ*, identificada con cédula No. 1.144.127.030 y T.P. No. 277.584 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.060 de hoy 12 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

ab4cf2891c6c97b95b857d436ce4be35f080ea8e854d46f9bab0d5a6d5feebb6

Documento generado en 11/08/2021 05:42:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

95

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301820160069700
Demandante: Conjunto Residencial Torres de Sotavento
Demandado: Laura Rosa Giraldo de Álvarez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0853

En atención al escrito allegado por la *Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial de Siloé*, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio devuelto sin diligenciar por la ***Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial de Siloé***, en razón a que la parte interesada no se presentó a solicitar fecha para la práctica de la diligencia.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.060 de hoy 12 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

c5b399a33de07df48f84b08271ce9fcbdc16ef19c3aa4659bb55368e256eacac

Documento generado en 11/08/2021 05:42:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

61

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300920190042300
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Luz Aida Tobar Filigrana
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: N°.0854

En atención al escrito allegado por la representante legal de la *sociedad Caliparking Multiser SAS*, como quiera que allega el balance del vehículo de placas JFU564, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, constante del balance de las medidas cautelares allegado por la representante legal del *Parqueadero Caliparking Multiser S.A.S.*, en cumplimiento a lo ordenado por el **Consejo Superior de la Judicatura- Sección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali**, en la Convocatoria Pública para la Conformación del Registro de Parqueaderos autorizados para la inmovilización de vehículos por orden judicial.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.060 de hoy 12 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

568539140402d7c5d48f893803217c7f24fb88a8e9187f37bb6cf3a774ff3bee

Documento generado en 11/08/2021 05:42:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

92

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301020160020600
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Danisa Piedad Donneys Becerra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0855

En atención al escrito allegado por la *EPS SURA*, como quiera que da respuesta a lo solicitado por oficio No.06-880 referente al demandado, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por la *EPS SURA*, en el cual suministra la información solicitada en cuanto al demandado indicando “*usuario retirado*”.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.060 de hoy 12 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc7a269693373b3ab9f74509a1321686eb49621d9f6b4c5c0a44a768a493e6d9



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Documento generado en 11/08/2021 05:42:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

176

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301720190008700
Demandante: Corporación Colegio Colombo Británico
Demandado: Carlos Mario Rada Pérez y otras
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0856

En atención al oficio anterior, como quiera que la apoderada del actor informa que la parte demandada realizó abonos a la obligación, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior allegado por la apoderada del actor en el que informa sobre los abonos extraprocesales realizados por la parte demandada a la obligación contraída. Lo anterior deberá reflejarse en la próxima actualización de liquidación del crédito.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.060 de hoy 12 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

453974de695e5042226fb08be3eec24d52ae7d9cb70176c8fb47c780436645ac

Documento generado en 11/08/2021 05:42:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

132

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303520150089000
Demandante: Cooperativa Multiactiva 2000
Demandado: María del Pilar Jaramillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0857

En atención al oficio anterior, como quiera que el *Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, informa que el proceso que se adelantaba en dicho Despacho se terminó por pago total de la obligación, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y conste el oficio No 03-362 del 5 de abril de 2021, allegado por el *Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el que informa que el proceso con radicado 18-2010-059 en el cual se solicitaron remanentes, se terminó por pago total de la obligación, por lo cual solicita se cancele el embargo de remanentes y se deje sin efecto el oficio No.03-0244 del 30 de enero de 2020.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.060 de hoy 12 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ccdccef01f9ea7e9a6bb439b3ea196a4dc8236037840534738bcd3c74c8da2

Documento generado en 11/08/2021 05:42:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

241

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303520130055400
Demandante: Carlos Enrique Toro Arias
Demandado: Claudia Ximena Quintero Zapata
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Sustanciación: N°.0858

En atención al escrito anterior, como quiera que la apoderada del actor allega escrito subsanando la falencia presentada en el poder, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la apoderada del actor en el que subsana la falencia presentada en el poder allegado.

2. DISPONER que por la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se realice la entrega y/o remisión del despacho comisorio a la abogada **Luz María Riascos Martínez**, al correo electrónico laura.riascos@toroautos.com y/o gerencia@toroautos.com .

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.060 de hoy 12 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc3a2c406f6734a6ce768639dae065bac002506bbeba59d7cb5ec30bbd447e35

Documento generado en 11/08/2021 05:41:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

110

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302920180032800
Demandante: María Margarita Zapata Paredes
Demandado: Lilian Lorena Ariza Campo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2127

En atención al escrito allegado por el apoderado del ejecutante y por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue la demandada *LILIAM LORENA ARIZA CAMPO*, identificada con c. de c. No.1.130.610.468 como empleada de *APOYO LOGISTICO Y ESTRATEGICO S.A.S ubicada en la carrera 4 No.13-97 de esta ciudad*. Límitese la medida a la suma de \$9.700.000. Oficiar por Secretaría al pagador, indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

2.- Prevéngase al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.060 de hoy 12 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60180387530cb90b75d4f00c9d29ef00383f2b7287e24ea67ed8eb6bd7f52fd2

Documento generado en 11/08/2021 05:41:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes.*

LIDA RUTH TENORIO ANGULO

Escribiente

30

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300420160068900
Demandante: Fenalco- Valle
Demandado: Fabián Antonio León Becerra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2128

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 19 de abril de 2017, obrante a folio 29 que trata sobre el auto que aprueba la liquidación de crédito, en el cuaderno segundo corresponde a la notificada el 2 de noviembre de 2016, sin que desde esa fecha haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 19 de



abril de 2017, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes, por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo, líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. En caso de requerirse y ser pertinente la reproducción o actualización de oficios, procédase de tal manera por la Secretaria. Las órdenes que se cancelan son: **1.-** El embargo y secuestro de las sumas de dinero que tuviere el demandado en cuenta corriente, de ahorros CDT'S, comunicado mediante oficio No.2511 del 24 de octubre de 2016, fl. 13 C-2. Librado por el Juzgado de origen

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C.G. del Proceso.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, que deberán remitir solicitud para que se les agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.060 de hoy 12 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6243193325199e298a1b562fd26cf27ab7a07b0eef9fade956e5f91a55174632

Documento generado en 11/08/2021 05:42:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes.*

LIDA RUTH TENORIO ANGULO

Escribiente

52

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300420170007000
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Kelly Johana Maury Quintero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2129

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 2 de marzo de 2018, obrante a folio 51 que trata sobre el auto que aprueba la liquidación del crédito, en el cuaderno segundo corresponde a la notificada el 2 de febrero de 2017, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno segundo cuya notificación data del 2 de



marzo de 2018, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes, por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo, líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. En caso de requerirse y ser pertinente la reproducción o actualización de oficios, procédase de tal manera por la Secretaria. Las órdenes que se cancelan son: El embargo y secuestro de las sumas de dinero que tuviere la demandada en cuenta corriente, de ahorros CDT'S en las diferentes entidades financieras, comunicado mediante oficios No.277 del 2 de febrero de 2017, fl.3 C-2, librado por el Juzgado de origen.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2º del art. 317 del C.G. del Proceso.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, que deberán remitir solicitud para que se les agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.060 de hoy 12 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

430b43913ba2a5ab7d1a1a31497d6a4b22efb296247ffddbdaaee40aa32de08f

Documento generado en 11/08/2021 05:42:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes.*

LIDA RUTH TENORIO ANGULO

Escribiente

137

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301220150080200
Demandante: Sistemcobro S.A.S –cesionario-
Demandado: Irma Granada Bedoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2130

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 7 de marzo de 2018, obrante a folio 136 que trata sobre el auto que aprueba la liquidación del crédito, sin que desde esa fecha haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno único cuya notificación data del 7 de marzo



de 2018, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Abstenerse de pronunciarse sobre medidas cautelares, toda vez que no se materializaron.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C.G. del Proceso.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, que deberán remitir solicitud para que se les agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.060 de hoy 12 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

bf81cc2e0f6712b015cbd1f3ba7b5c4f7c580c13b3f70a2a4ffc396172bcc21a

Documento generado en 11/08/2021 05:42:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes.*

LIDA RUTH TENORIO ANGULO

Escribiente

76

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301520170011800
Demandante: Sistemcobro –cesionario –
Demandado: Gilma Agudelo Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2131

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 28 de noviembre de 2018, obrante a folio 75 que trata sobre el auto que avoca el conocimiento, en el cuaderno segundo corresponde a la notificada el 20 de abril de 2017, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno segundo cuya notificación data del 28 de



noviembre de 2018, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes, por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo, líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. En caso de requerirse y ser pertinente la reproducción o actualización de oficios, procédase de tal manera por la Secretaria. Las órdenes que se cancelan son: El embargo y secuestro de las sumas de dinero que tuviere la demandada en cuenta corriente, de ahorros CDT'S en las diferentes entidades financieras, comunicado mediante oficio No.451 del 6 de marzo de 2017, *fl.5 C-2*, **2.-** El embargo y secuestro del vehículo de placas UGR-806 de propiedad de la demandada GILMA AGUDELO HERNANDEZ, c. de c. No.60.322.904, cáncélese el oficio No.450 del 6 de marzo de 2017 *fl.5 C.2*. Librados por el Juzgado de origen.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, que deberán remitir solicitud para que se les agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.060 de hoy 12 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd376a5718ee5ffd3db7cd64f857ad2a3ec1edc837b6c180d1817e06f6987a9d

Documento generado en 11/08/2021 05:42:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes.*

LIDA RUTH TENORIO ANGULO

Escribiente

17

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302020160067400
Demandante: Claudia Patricia Vallejo Osorio
Demandado: Alexander Zamorano Rivera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2132

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 15 de septiembre de 2017, obrante a folio 15 que trata sobre el auto que avoca el conocimiento, en el cuaderno segundo corresponde a la notificada el 18 de julio de 2018, sin que desde esa fecha haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 15 de



septiembre de 2017, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes, por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo, líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. En caso de requerirse y ser pertinente la reproducción o actualización de oficios, procédase de tal manera por la Secretaria. Las órdenes que se cancelan son: **1.-** El embargo y secuestro del vehículo de placas CBQ903 de propiedad del demandado ALEXANDER ZAMORANO RIVERA, c. de c. No.16.721.105, cáncese el oficio No.146 del 20 de enero de 2017 fl.3 C.2 Librado por el Juzgado de origen y el oficio 06-2256 de fecha 17 de julio de 2018, Fl.16 C.2 dirigido a la Policía Metropolitana – Sección Automotores Librado por el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C.G. del Proceso.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, que deberán remitir solicitud para que se les agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.060 de hoy 12 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11d1c3369912ae8f235bae3a299750d01a9060c15a5609e24f92c4bb6ee7e1a1

Documento generado en 11/08/2021 05:42:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes.*

LIDA RUTH TENORIO ANGULO

Escribiente

52

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303020160085100
Demandante: Covinoc –cesionario –
Demandado: Gloria Amparo Libreros García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2133

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 30 de junio de 2017, obrante a folio 51 que trata sobre el auto que acepta una cesión, en el cuaderno segundo corresponde a la notificada el 15 de agosto de 2017, sin que desde esa fecha haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno segundo cuya notificación data del 15 de



agosto de 2017, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes, por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo, líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. En caso de requerirse y ser pertinente la reproducción o actualización de oficios, procédase de tal manera por la Secretaria. Las órdenes que se cancelan son: El embargo y secuestro de las sumas de dinero que tuviere la demandada en cuenta corriente, de ahorros CDT'S en las diferentes entidades financieras, comunicado mediante oficios No.06-2858 del 14 de agosto de 2017 fl.8 y el 06-027 del 16 de enero de 2018, fl.6 C-2, librados por el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.*

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, que deberán remitir solicitud para que se les agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.060 de hoy 12 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

457fd9231c8113cfd197ccc5743e32dd35c8af98fc02b0352b93c1837ab103de

Documento generado en 11/08/2021 05:42:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

120

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303020170085200
Demandante: Unisa Unión Inmobiliaria S.A.
Demandado: César Augusto Rincón Flórez y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc. N°.2147

En atención al escrito allegado por el curador ad-litem y como quiera que no aceptó la designación por razones debidamente justificadas, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por el curador ad-litem, profesional del derecho *MANUEL BARONA CASTAÑO*, en el que informa que no acepta el cargo, en razón a que está actuando como defensor de oficio en otros procesos ejecutivos.

2.- Aceptar la manifestación de no aceptación del cargo de curador, por parte del abogado *MANUEL BARONA CASTAÑO*, en su lugar designar como curador ad-litem de los demandados *CESAR AUGUSTO RINCON FLOREZ* y *JENNY ALEXANDRA ORTEGA*, al abogado ***RICARDO ARAGON ARROYO***, identificado con c. de c. No.16.822.225 residente en la carrera 39 No. 1-42 de Cali, Tel. 310 5046303 correo electrónico ricdoa430@hotmail.com,

3.- Disponer la notificación al designado para que tome posesión del cargo conforme lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del C. G. del Proceso. Comuníquese su designación.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.060 de hoy 12 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20e90fcd2a5def77112eed1d91a61f98eaf89b7df1be3e0359dca62b780c55f5

Documento generado en 11/08/2021 05:42:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

119

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003021-2014-00126-00
Demandante: Carlos Sierra Villamil
Demandado: Cristian Camilo Trujillo Jiménez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0860

El profesional Ever Dorian Martínez Ortiz, quien actúa en el proceso como endosatario en procuración del acreedor cambiario, manifiesta que sustituye el proceso a otra profesional de derecho para que continúe con la actuación procesal. Sin embargo, para el Despacho no es clara la referida sustitución. En consecuencia,

RESUELVE

Único: previo a dar trámite a la solicitud del endosatario en procuración, como de la profesional de derecho *MARIA ESTHER CHILITO LASSO*, se les requiere para que aclaren cuál es la figura jurídica en que se funda dicha sustitución procesal, teniendo en cuenta que el abogado Martínez Ortiz, viene fungiendo como endosatario en procuración.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.060 de hoy 12 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75d1e10f57dbad7b935d4e14ca22f68aa651838d08d1df5b7a42f5cd10355be5

Documento generado en 11/08/2021 05:42:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

203

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301220180003200
Demandante: Rómulo Daniel Ortiz Peña –cesionario-
Demandado: Darío Ferdi Bolívar Vasco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: N°.0860

En atención al escrito anterior, como el bien se encuentra embargado y secuestrado y es viable la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- CORRER** traslado por el término de 10 días del avalúo correspondiente al vehículo de placas **WH-V452**, aportado por el apoderado del actor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del Proceso.
- 2.-** Ejecutoriado este auto, regresen las actuaciones a Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.060 de hoy 12 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

cbceaccee2c5fa425687d31e529e1faa2c5edf98efbb20b90b231b17a11af9

Documento generado en 11/08/2021 05:42:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>